

AVISO No. 899

26 Octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NORALBA ORDOÑEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 12626 DE 17 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **NORALBA ORDOÑEZ**

Dirección del predio: **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 29 – CS 1**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 25 Octubre de 2023

Señor (a):

NORALBA ORDOÑEZ

Dirección de notificación: **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 29 – CS 1**

Matricula: **104869**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 899 - **RESOLUCION PQRDS 12626 DE 17 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 899 - RESOLUCION PQRDS 12626 DE 17 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 12626
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR404679
MATRICULA 104869



El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **NORALBA ORDOÑEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR404679**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 29 – CS 1**, identificado con **Matrícula 104869**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO SIMON BOLIVAR MZ 29 – CS 1** identificado con **Matrícula 104869**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$291.299,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
104869	\$291.299,00	\$0,00	36550061	69845

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 104869**, se observa que se ha venido facturando con la observación de bajo llave toda vez que no ha sido posible tener acceso al medidor para así poder tomar lectura fácilmente.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5169	0	0	27	42	BAJO LLAVE	27/09/2023
5150	0	1032	27	42	BAJO LLAVE	28/08/2023
5131	1032	0	26	-1	NORMAL	26/07/2023
5112	0	0	0	42	BAJO LLAVE	27/06/2023
5093	0	0	28	42	BAJO LLAVE	29/05/2023



5. Que, es menester informar a la peticionaria que debe tener el medidor en un lugar visible y de fácil acceso.
6. Que, de igual manera se observa en la petición radicada por usted que solicita el traslado del medidor a un sitio visible y de fácil acceso con el fin de poder tomar lectura mes a mes; conforme a lo anterior se procederá a oficiar al área encargada con el fin de que realicen la visita al predio para determinar el mejor sitio para dicho traslado y los gastos correspondientes del mismo.
7. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes toda vez que no fue posible tener acceso al medidor, de igual manera se hará un seguimiento posterior al traslado del medidor con el fin de establecer el consumo promedio real y realizar descuentos y/o ajustes si es del caso.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 104869**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, **NORALBA ORDOÑEZ**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas de acueducto, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

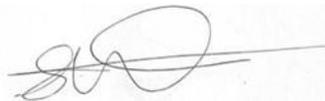
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que se oficiará al área encargada con el fin de que realicen las correspondientes visitas para así poder realizar el traslado del medidor a un sitio visible y de fácil acceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **NORALBA ORDOÑEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP